



EN SUSCRIBIR
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS:
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 144
Por un año... 240
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

SECCION DE GOBIERNO.—PERSONAL.

Cuba.

Agosto 2. Aprobando la permuta que de sus destinos han solicitado D. Blas Melida, Administrador-depositario de Rentas de Cienfuegos, y D. Guillermo Perinat, Interventor de la Administración general de Correos.

Puerto-Rico.

Agosto 2. Concediendo seis meses de licencia para la Península a D. Casimiro Carrera, Oficial tercero segundo de la Secretaría del Gobierno superior civil.

Filipinas.

Agosto 4. Aprobando el anticipo de un año de licencia a D. Tomás Rodríguez, Archivero de la Secretaría del Gobierno superior civil.

SECCION DE GOBIERNO.

Cuba.

Julio 29. Aprobando la venta del navio Ponton. Agosto 4. Fijando la planta de la Secretaría de la Junta protectora de emancipados, que ha de regir para el próximo presupuesto, y constará de los empleados siguientes:

Un Oficial primero, con 4.800 ps. fs. anuales. Dos id. segundos, con 4.200 ps. fs. cada uno. Y dos Auxiliares, con 4.000 ps. fs. tambien cada uno.

Puerto-Rico.

Agosto 2. Disponiendo que se admita á D. Emilio Larriaga en la Caja de Depósitos la cantidad suficiente de papel de la Deuda como fianza de su destino de Interventor de Correos.

Filipinas.

Julio 21. Determinando que el Gobernador Capitan general no remita más expedientes sobre gastos con cargo á los fondos de Administración local que los que necesitan la aprobación de la Superioridad.

Id. 26. Participando al mismo la satisfaccion con que ha recibido S. M. la noticia de la inauguracion del teatro dedicado al Sermo. Sr. Principe de Asturias.

Agosto 2. Anunciando á 50 ps. fs. mensuales el sueldo del Capellan del cementerio de Pao en Manila.

Id. id. Aprobando la creacion de una plaza de Inspector del trabajo público en el distrito de Manila.

Id. id. Aprobando el gasto de 98 ps. fs. 25 cents. mensuales que ocasiona el aumento de fuerzas en el tercio civil de la provincia de la Laguna.

Id. 4. Idem el acuerdo de la Junta directiva de Administración local sobre reintegro á la Caja central de arbitrios de sumas que haya anticipado.

Fernando Póo.

Agosto 2. Permitiendo el establecimiento de escuelas de primera enseñanza. Id. 5. Disponiendo que el Consulado español en Londres compre un edificio para los misioneros de Annóbon.

El Gobernador Capitan general de Santo Domingo participa con fecha 18 de Julio próximo pasado que no ocurre novedad en el territorio de su mando.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa con fecha 30 de Julio próximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, cuyo estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Colmenar Viejo, acerca del conocimiento de la causa formada contra D. Juan de Dios del Rio, Teniente de la Guardia civil, por detencion arbitraria:

Resultando que de las declaraciones de Salvador Martínez y su mujer Agustina Aguado, confirmadas en parte por las del alguacil y Secretario de Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo y por las comunicaciones del Alcalde, que el día 25 de Diciembre último se presentó la Agustina en casa del D. Juan de Dios con el objeto de llevarse á Galapagar á su hija Juana, que estaba sirviendo en casa de aquel, á lo que se opuso el mismo, amenazándolas que si se marchaban haría que una pareja de la Guardia civil las trajeran presas; y que habiendo acudido la Agustina al Alcalde, fueron inútiles las gestiones que éste practicó por medio del Secretario y alguacil, insistiendo el D. Juan en su negativa y amenazas:

Resultando que avisado por su mujer, Salvador Martínez, vino este al sitio en el siguiente día 26, en el que se presentaron ámbos al referido Teniente á reclamar á su hija, y que aquel, no solo resistió que se marchase mientras no tuviera otra criada, sino que mandó que dos guardias civiles pusieran detenidos en la cárcel al Salvador y su esposa á pretexto de que le habian insultado á él en particular y al Cuerpo en general, sin que desistiera de su empeño á pesar de las indicaciones del Alcalde, á quien ofició para que fueran admitidos en la cárcel, ni formara diligencias, ni recibiese indagatoria á los detenidos, sino que únicamente dió parte á su superior, el cual desaprobando su conducta le mandó que los pusiera en libertad, como en efecto fueron puestos á los dos dias:

Resultando que noticiosos del hecho el Director general del arma y el Juez de primera instancia del partido de Dios impusieron correccionalmente al Teniente D. Juan de Dios dos meses de arresto en un castillo, que ha sufrido en el de Murviedro, y el segundo instruyó la presente causa, acerca de cuyo conocimiento se ha suscitado el actual conflicto de jurisdiccion:

Resultando que el Juez ordinario sostiene que el delito de detencion arbitraria que se persigue en este proce-

so, causa desafuero, según lo dispuesto en el art. 34 de la ley de Cortes de 26 de Abril de 1821, restablecida en 30 de Agosto de 1836, y que el hecho de haber sido castigado disciplinariamente, y no por sentencia ejecutoria, D. Juan de Dios del Rio, no puede sustraerle de la accion del Tribunal competente para conocer del delito de que se le supone responsable:

Y resultando que el Juzgado de la Capitanía general alega que el D. Juan de Dios, como militar en activo servicio, goza del fuero de guerra, el cual no ha perdido por el exceso que se le atribuye; y que además ha sido ya castigado por el mismo en la manera que ha creído justa el Director general del arma, y que fué aprobada por Real orden de S. M., sin que al Juez de Colmenar Viejo le sea lícito calificarla;

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva

Considerando que el delito que se atribuye al Oficial de la Guardia civil, y que ha dado lugar á la presente cuestion jurisdiccional, carece por su naturaleza y circunstancias de los requisitos indispensables para que pueda producir desafuero.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gamarra y Cambrero.—Miguel de Nájera Meneses.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elio.—Antero de Echarrri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vaocaciones el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Agosto de 1862.—Juan de Dios Rubio.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

4.ª SEMANA DE JULIO DE 1862.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Julio de 1862.

METÁLICO.

Table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Cuentas corrientes, and Conceptos eventuales.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Rows include Tesoro público and TOTAL.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with 2 columns: REALES VELLON. Rows include Existencia en fin de la presente semana, Saldo á favor de la Caja en fin de igual época, and Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja.

PAPEL.

Table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro, Clasificacion de los depósitos hechos en la Central, and Suman los depósitos en la Central.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

	METÁLICO.	PAPEL.	BILLETES	EFFECTOS EN CARTERA
			nominales en la Central.	
Existencia en fin de la semana anterior.....	29.762.107,44	1.677.331.884,44	591.000.000	..
Ingresos en la presente.....	44.708.00,89	53.085.854,60	8.000.000	..
Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	8.377.53,71			
Por el recibido del Tesoro.....				
Cargo.....	82.847.962,04	1.721.251.732,23	599.000.000	..
Devuelto en la misma.....	41.396.811,21	59.955.678,77	3.000.000	..
Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales.....	18.559.997,56			
Por el entregado al Tesoro y pagado por intereses.....				
Existencia en fin de esta semana.....	22.892.283,27	1.704.726.634,95	596.000.000	..

Nora. El número de imposiciones que constituyen las existencias de depósitos en la Caja central, con exclusión de las de provincia, asciende á 20.874, de las cuales pertenecen á metálico 13.026 y á papel 7.248. Madrid 19 de Agosto de 1862.—El Contador, José F. de Escariz.—V. B.—El Director general, Echenique.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Loterías.

El día 22 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Tesorería de la ciudad oficina general. Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota, que para el indicado objeto se hallará también á disposición de los mismos en la propia Tesorería. Madrid 19 de Agosto de 1862.—P. A., Jacinto Martínez.

Dirección de Hidrografía.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Dirección por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

MAR DE LAS ANTILLAS.—ISLA DE SAN THOMAS. Luces de puerto. Por disposición de las Autoridades de Marina de la mencionada isla, se han establecido, en adición al faro situado en punta Muhlenfeldt (1), las luces que se expresan á continuación para indicar el canal que conduce al puerto. Dos fijas blancas en el muelle Real, en línea vertical, y separadas una de otra 4,5 metros. Dos fijas blancas en el valle que hay al pié del cerro del Norte, en línea vertical, y separadas una de otra 4,5 metros. Estas dos últimas luces se ven por encima de la techumbre de la iglesia anglicana, y demoran al N. 10° O. de las luces del muelle Real, distantes 586 metros. Enladradas las luces del muelle con las del valle, se franquean todos los bancos y se entra en el puerto. Durante el día sirven de marca los postes de madera pintados de blanco, sobre los cuales están colocados los faros. VALIZAMIENTO DE LAS COSTAS DE FRANCIA. Canal de la Mancha. Segun anuncio del Ministerio de Comercio &c. &c. del Imperio de Francia, se han verificado en Mayo último las siguientes alteraciones: Se han colocado dos boyas de campana para indicar los escollos Pierre-Noire y la Basse-du-Renier, situados en las inmediaciones del cabo Levi, en la costa del departamento de La Mancha. Se ha establecido de nuevo la valiza de hierro que destruyó el mar en Marzo último, y que señalaba el escollo L'Ours, situado entre la punta Bernon é isla Chébeden, en la costa del departamento de Morbihan. OCEANO ATLÁNTICO SETENTRIONAL.—COSTAS DE ESPAÑA. Valizamiento de las costas de Galicia. Segun noticia transmitida por el Capitan general del departamento de Ferrol, el 25 de Julio próximo pasado quedó valizado el bajo nombrado Sarron de la Torrella, por fuera de la punta del mismo nombre, y el denominado Piedra-do-Porto, cerca de la punta de Rondon, situados ambos en la costa occidental de la ría de Betanzos. Las demoras son verdaderas. Madrid 16 de Agosto de 1862.—P. O. del Sr. Director, el Oficial de detall, Pedro Riudavets.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrán efecto ante la Comisión de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para renovar en el mejor postor las raciones de menestras para los presos y presas pobres de esta corte, y de la del aceite y jabón necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación. Madrid 24 de Julio de 1862.—El Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestras para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1863. 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestras y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto. 3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGOS. Por la mañana. Tres onzas de judías. Cuatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino. Por la tarde. Onza y media de garbanzos. Idem id. de judías. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino. Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimentón. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas. LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES. Por la mañana. Tres onzas de judías. Cuatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino. Por la tarde. Tres onzas de garbanzos. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino. Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimentón. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas. MARTES, JUEVES Y SÁBADOS. Por la mañana. Ocho onzas de patatas. Onza y media de arroz. Seis adarmes de tocino. Por la tarde. Tres onzas de judías. Seis id. de patatas. Seis adarmes de tocino. Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimentón. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 16 de Setiembre próximo, y terminará en 15 del mismo mes de 1863. 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabón, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto. 3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabón al mes poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite y pesando el jabón dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabón en los días y horas que le designe la persona encargada por la Junta. 4.ª La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia. 5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su de-

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrá graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal, todo de buena calidad; y además arropa y media de carbon para la coccion de estas y preparación de medicamentos, distribuidas, una arropa en la de mujeres y media en la de Villa. 4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidas en ellas los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado. 5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochuera, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 13. 6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrá, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será, ó el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion. 7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochuera de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra. 8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomado por tipo á esta efecto el de 900 á 4.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos y además la persona designada por el Sr. Presidente pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, y para ello se facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente. 9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presentará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad. 10.ª Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviese menor coste las especies que entregare, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses. 11.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el señor vocal Contador de la Junta. 12.ª Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada. 13.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse. 14.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª 15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse más ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de menestras para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de..... céntos. cada ración; y para asegurar esta proposicion presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13. (Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula como no hecha para el acto del remate. 16.ª La subasta se verificará el día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas. Declarado el Sr. Presidente de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de esta modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere. 17.ª El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior. 18.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado y dos copias. Madrid 30 de Junio de 1862.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabón para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas. 1.ª La contrata empezará á regir el día 16 de Setiembre próximo, y terminará en 15 del mismo mes de 1863. 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabón, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto. 3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabón al mes poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite y pesando el jabón dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabón en los días y horas que le designe la persona encargada por la Junta. 4.ª La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia. 5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su de-

legacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compra, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente. 6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabón, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, é entonces perderá la fianza. 7.ª El contratista deberá adelantar el cumplimiento de su contrato con 4.000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándose previamente en la Caja de Depósitos, retirándose luego que sea erminado el acto del remate, á excepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía. 8.ª El importe del aceite y jabón que suministre se abonará por mensualidades vencidas. 9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengados quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quieran hacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 4.000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días. 10.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir más ni retirarse las entregadas despues de empezado aquel. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujeción á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de..... la libra de aceite y á..... cada arropa de jabón; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª (Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos será declarada nula. 11.ª La subasta se verificará el día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en la sala de juntas del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor. 12.ª El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior. 13.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias. Madrid 30 de Junio de 1862.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Duque de Sesto.

Junta de la Deuda pública. Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96180	D. Manuel Alcobá.
96181	D. Juan Cayula.
96182	Doña Catalina Gil.
96183	D. Pedro Jimenez.
96184	D. Andrés Mejias.
96185	D. José Moya.
96186	Doña Dionisia Bejarano.
96187	Doña Antonia Vallejo.
96188	D. José María Sierra.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96189	D. Francisco Chacon.
96190	Doña Pabla Parra.
96191	Doña María de los Dolores Rich Casanova.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96192	Doña María del Carmen Jimenez.
96193	D. Manuel de Matos.
96194	D. Francisco Merino y Salcedo.
96195	Doña Josefa Martínez.
96196	D. Antonio Ricarte.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96197	D. Joaquin Ballesteros.
96198	D. Rafael Dominguez y Suarez.
96199	D. José Palomino.
96200	Doña María de los Dolores Ponce.
96201	D. Bartolomé Sanchez.
96202	D. Isidoro Zazo.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96203	D. Manuel Alcaráz.
96204	D. Rodrigo Bermudez.
96205	D. Juan Fernandez Santa Cruz.
96206	D. Francisco Gallardo y Andrade.
96207	D. Ricardo Montalban.
96208	D. Agustín Ortega.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96209	D. José Alejo Sancho.

Madrid 12 de Agosto de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96209	D. José Alejo Sancho.
96210	D. Joaquin Andrade.
96211	D. Rodrigo Barrantes Moscoso.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96212	D. Francisco Berrocal.
96213	D. Diego Bueno Bravo.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96214	D. Martín Reguda.
96215	D. Juan Ballester.
96216	D. Juan Bonel.
96217	D. Ramon Baralls.
96218	D. Miguel Gardella.
96219	D. Pedro Hors.
96220	D. José Iglesias.
96221	D. Juan Iglesias.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96222	D. Antonio Gamboa.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96223	D. Jaime García.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96224	D. Sebastian Roman.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96225	D. José María Lázaro.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96226	D. Antonio Cisneros.
96227	D. Alonso Blas Calama.
96228	D. Manuel Antonio Dominguez.
96229	D. Antonio Dominguez.
96230	D. Bernardo Dorado.
96231	D. Ildefonso Dieguez.
96232	D. José Duque.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96233	D. José Lario.
96234	D. Juan Martín.
96235	D. José Martínez.
96236	D. Domingo Nicolau.
96237	D. Nicolás Martínez.
96238	D. Manuel Mateo.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96239	D. Juan Mezquita.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96240	D. Angel Alvarado.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96241	D. Jaime Junquera.
96242	D. Jaime Juner.
96243	D. Pablo Jover.
96244	D. José Jordá.
96245	D. Francisco Jordá.
96246	D. Silvestre Jubert.
96247	D. Miguel Jober.
96248	D. Narciso Jubert.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96249	D. Juan Gil.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96250	D. Manuel Laiz.
96251	D. Celestino Lopez.
96252	D. Marcelo Lopez.
96253	D. Juan Liévana.
96254	D. Simon Lopez.
96255	D. Mateo Lopez.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96256	D. Cipriano Varela.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96257	D. Manuel Dávila.
96258	D. Santos Díez.
96259	D. Francisco Egidia.
96260	D. Sebastian Fernandez.
96261	D. Francisco Fernandez.
96262	D. Antonio Fernandez.
96263	D. Juan Fernandez.
96264	D. Eugenio Gazzapal.
96265	D. Pedro Gonzalez.
96266	D. Tomás Garavato.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96267	D. Marcelino Bruna.
96268	D. José García.
96269	D. Félix Guevara.
96270	D. José La Cruz.
96271	D. Pascual Lopez.
96272	D. Francisco Vidal.

Madrid 12 de Agosto de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96273	D. Juan Esteve.
96274	D. Domingo Godoy.
96275	D. Jerónimo Loret.
96276	D. Antonio Millan.
96277	D. Miguel Juan Navarro.
96278	D. José Peris.
96279	D. Francisco Pascual Peris.
96280	D. Manuel Rodriguez.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96281	Doña Bernarda Angela de Castro.
96282	D. Andrés Fernandez.
96283	D. Alberto Muñoz.
96284	Doña María de los Dolores Roybanes.
96285	D. Domingo Travieso.
96286	Doña María de la Encarnacion Valentin.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96287	D. Bráulio Aragon y García.
96288	Doña Luisa García.
96289	D. Sebastian Perez y Alonso.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
96290	D. Ponciano Alcázar.
96291	D. Francisco Cadorniga.
96292	D. Domingo Bey Vanzoza.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and list of names and numbers.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de haber del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and list of names and numbers.

del vencimiento en los respectivos despachos de dichas oficinas. Modelo de pliegos. El que suscribe, vecino de..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones bajo las que se sacan a pública subasta los derechos de consumos que se devenguen en la Nava del Rey, manifiesta hallarse enterado de todas las bases publicadas en que ha de fundarse el contrato, y ofrece la cantidad de... (reales vellon en letra) por cada uno de los tres años que comprende el arriendo.

Presupuesto que forma esta Administración principal para el arriendo de los derechos de consumos correspondientes a dicha villa, y está sujeto al resultado de los rendimientos del año anterior, y a otros antecedentes adquiridos por esta Administración. Por 25.000 cántaras de vino, 50.000 rs. Por 658 id. de vinagre, 500 rs. Por 1.429 arrobas de aguardiente, 9.000 rs. Por 3.000 id. de aceite, 12.000 rs. Por 833 id. de jabón, 2.500 rs. Por los derechos de todas las carnes en vivo y muertas que se consuman en el año, 29.000 rs. Total, 103.000 rs.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de los derechos de consumos. 1. Se arriendan los derechos que se devenguen en las especies de consumos comprendidas en la tarifa número 1.ª, clase segunda, establecida por la ley de presupuestos de 1859. 2. La duración de este contrato será por tres años, que empezarán a contarse en 1.ª de Enero de 1863, y concluirán en 31 de Diciembre de 1865. 3. El tipo por el que el contrato ha de verificarse consta del presupuesto clasificado por ramos. 4. El arrendatario contrae la obligación de recaudar, al mismo tiempo que los derechos del Tesoro que le corresponden, los recargos que estén impuestos, de que se le dará conocimiento anticipadamente, o de los que se impongan de nuevo desde el día en que se le comunicare la concesión. De unos y otros llevará una cuenta separada con la distinción de provinciales y municipales. 5. Las subastas serán triples y simultáneas, una en la cabeza del partido administrativo del pueblo, otra en esta capital y otra en la corte, en el día y hora señalada. 6. En estas subastas habrá un solo remate, y ninguna proposición será admitida que no cubra la cantidad señalada por base del arriendo, siendo condición indispensable que conste se sujeta el licitador a las condiciones de este pliego. 7. Las subastas se harán por pliegos cerrados, según el modelo inserto. Para ser licitador es necesario que acompañe a su proposición carta de pago de haber depositado en la Caja de Depósitos el 2 por 100 del tipo por el que la subasta se verifica. 8. Abiertos los pliegos cerrados, serán devueltas en el acto las garantías que no sean admisibles con la nota correspondiente para que reciba el interesado la suma depositada. 9. Si se presentan dos proposiciones iguales, y ambas admisibles, se hará un remate oral por el término de 15 minutos, admitiéndose pujas a la llana sobre las proposiciones. 10. En el arrendatario quedarán subrogados los derechos y acciones de la Hacienda pública en todo cuanto corresponde a la administración y recaudación de los ramos que se arriendan. 11. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se sujetará el arrendatario a la tarifa y a las reglas establecidas por la Administración de Hacienda pública. 12. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por la Administración si la hubiere en el pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado a la Administración de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda pública, según el caso sea de gubernativo ó contencioso. 13. El arrendatario no podrá negar los conciertos a los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situados a mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo a los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios consignados en la instrucción de 24 de Diciembre de 1856. 14. El arrendatario queda obligado a presentar los libros y registros que lleve, en el momento que lo reclame la Administración, y en caso de negarse le parará el perjuicio que hubiere lugar. 15. El arrendatario en los cinco primeros días de cada mes ha de verificar el pago de la mensualidad correspondiente al mismo en la Tesorería de provincia aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de los demás medios coercitivos que correspondan. 16. El arriendo se recibe a suerte y ventura, y por consiguiente no se tendrá derecho alguno a rebaja en la cantidad estipulada. 17. Por falta de cumplimiento de algunas de las cláusulas del contrato, será de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infirieran a aquel por la misma causa, sometiendo ámbos contratantes, en las reclamaciones que se promuevan a la jurisdicción contencioso-administrativa. 18. En el caso de hacerse alteración en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato. 19. La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete a prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que si fuere a sí propia. 20. Al tomar posesión el arrendatario se hará un aforo de las existencias que hubiere en los almacenes, puestos de venta, bodegas, fábricas de aguardiente y jabón y depósitos domésticos de cosecheros y labradores. Este aforo será intervenido por la Autoridad local, y de su resultado se levantarán tantas actas como aforos se ejecuten, explicando el dueño la cantidad que de cada especie resulta existente. De dicho aforo se remitirá copia autorizada a la Administración, pudiendo la Autoridad local reservarse otra, a los efectos que puedan convenir en lo sucesivo, así como también el arrendatario. Abrirá el arrendatario un registro en el que anotará las reses vivas sujetas al impuesto de consumos que existan en el pueblo y término municipal, a cuyo efecto exigirá las relaciones que correspondan a los ganaderos, tratantes y particulares que sean sus dueños. De las operaciones de aforo y de registro tomará el arrendatario una razón exacta y clasificada de todas las especies de su arriendo, aun cuando se hayan pagado los derechos en época anterior por encabezamiento ó arriendo. 21. El arrendatario presentará una fianza en metálico igual al importe de dos meses de la cantidad del arriendo. También será admisible dicha fianza en papel de la deuda consolidada por igual importe, más el valor nominal al precio de cotización el día del remate. Acciones de carreteras por su valor nominal y deuda del personal al tipo de 20 por 100. Las fianzas en fincas rústicas son admisibles también, y las casas, siempre que estén en el caso de la capital. Estas dos fianzas serán por el importe de tres meses. 22. No tomará posesión el arrendatario hasta que la fianza sea aprobada por el Sr. Gobernador. 23. Si se retardase el presentar la fianza, ó la hicieren con defectos que imposibiliten su aprobación, el arrendatario será responsable de los perjuicios que por esa causa puedan originarse. 24. Si la posesión no se verificase por falta de fianza ó por otras causas del arrendatario, perderá el previo depósito, sin perjuicio de responder con sus bienes de los daños que la Hacienda pueda sufrir en la baja de los valores a que el contrato se refiere. 25. Cuando la aprobación de la subasta se difiriese por más de un mes, contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso. 26. No serán admitidos como licitadores: 1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo. 2.º Los deudores, por cualquier concepto que lo sean a los fondos públicos. 3.º Los que se hallen encausados con interdicción judicial. 4.º Los menores de edad. 5.º Los declarados en quiebra. 6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón. 27. Concluido que sea el acto del remate, ninguna proposición, de la clase y condición que sea formulada, será admitida. 28. El arrendatario satisfará los derechos que origine la diligencia del remate, que ha de autorizar el Escribano, la del peon público, caso de necesidad, y el importe del papel que deba reintegrarse con arreglo a la ley. 29. El remate queda sujeto a la aprobación de la Dirección general de Consumos. Valladolid 16 de Agosto de 1862.—P. O., Manuel M. Sarro. 4401

Julio de 1856, 6 instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 5 de Setiembre de 1862, y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y Escribano D. Pedro Sebastián Bravo. BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicos. PARTIDO DE TORRIJOS. Pueblo de Fuensalida. MAYOR CUANTÍA. Núm. 3.622 del inventario.—Un monte encinar en término de Fuensalida, procedente de sus propios, que consta de 1.647 fanegas, equivalentes a 619 hectáreas, 2 áreas y 61 centiáreas; contiene 8.215 encinas, 907 tocones; linda por S. con la vereda del Chaparral, A. con tierra de D. Vicente Caro, al sitio de Fuente Conejo, G. con la loma del cerro titulado la Masica, que sale al camino de la Torre, y C. con el monte de Santa Cruz del Retamar, titulado Verdugales; se halla sin arrendar; ha sido tasado por los peritos en renta en 18.000 rs., en venta 1.479.900, capitalizado al 4 por 100 con arreglo al art. 7.º de la ley de 25 de Abril de 1856, en 408.000, por cuya cantidad se subasta. La primera subasta tuvo efecto el día 5 de Junio último, y no hubo postor. PARTIDO DE PUENTE DEL ARZOBISPO. Pueblo del Puerto de San Vicente. Núm. 5.895 del inventario.—Una sierra en término de Puerto de San Vicente, procedente de sus propios, denominada de la Naciente, que consta de 442 fanegas y 100 estadales del marco de Toledo, equivalentes a 207 hectáreas, 61 áreas, 3 centiáreas, 39 decímetros y 30 centímetros, poblada de jara, con 400 árboles de encina y roble; linda por O. con vereda de la Naciente, y de esta parte en línea recta al Risco Collado Raso, M. con el expuesto Risco del Raso, P. con jurisdicción de Alía, y N. con las de Moberdas; se hallan segregadas de esta superficie 4 fanegas que pertenecen a propiedades particulares y que radican en dicha finca; no consta en la certificación visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad; ha sido tasada por los peritos en renta en 984 reales, en venta 19.680, capitalizado al 4 por 100 con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1856, en 22.140; sale a subasta por la tasación. En 27 de Mayo último tuvo efecto la primera subasta y no hubo postor. Las fincas que comprende el presente anuncio están declaradas enajenables en virtud del Real decreto de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero último, previo informe del Sr. Ingeniero de montes. No consta que se haya pedido su excepción. El arrendamiento está sujeto a las prescripciones de la ley de 25 de Abril de 1856. Toledo 26 de Julio de 1862.—El Comisionado principal, José Wenzel. PROVINCIA DE MADRID. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, 6 instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 6 de Setiembre de 1862, de doce a una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano D. José Gonzalo de las Casas. BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE CHINCHÓN. Villacocinos. MENOR CUANTÍA. Núm. 8.218 del inventario.—Una era de pan trillar, sita a la salida de Villacocinos, término del mismo, procedente de sus propios; la lleva en arrendamiento Cecilio Gil; es de tercera clase y secano todo el año, y contiene piedra de yeso. Linda al N. con el camino, M. Gabriel Laguna, L. camino y P. con la vereda; su cabida 6 celemines del marco de Madrid, equivalentes a 17 áreas y 12 centiáreas; ha sido tasada en 260 rs. y capitalizada por la renta de 14 que la han graduado los peritos, en 292 reales, 50 cént., tipo para la subasta. Brea. Núm. 8.219 del inventario.—Unos cerros baldíos, procedentes de los propios de Brea, al punto nombrado Las Simas, Peñatjada y Carranillas hasta el camino de Estremera, procedente de sus propios, los cuales son de tercera clase y secano todo el año; contienen esparto, tomillo, pastos, y varios trozos labrados que no entran en la venta, por decirse son de propiedad particular. Linda al N. con otros baldíos ya vendidos, M. con el término de Estremera, L. con camino de dicho Estremera, y P. con las conuines; su cabida 125 fanegas, equivalentes a 42 hectáreas y 80 áreas; han sido tasados en 5.000 rs. vn. en venta, y capitalizados por la renta de 250 que le han graduado los peritos, en 5.625 rs. vn. y 50 cént., tipo para la subasta. Núm. 8.220 del inventario.—Otros cerros baldíos, sitos al punto nombrado Casinos y Mata de Estremera, término y procedencia que los anteriores, son de tercera clase y secano todo el año; contienen esparto, tomillo y pastos, y alguna tierra de labor que no entra en la venta por decirse de propiedad particular. Linda al N. con tierras particulares, M. término de Estremera, L. término de Valdaraca y P. camino de Estremera; su cabida 85 fanegas, equivalentes a 29 hectáreas, 10 áreas y 40 centiáreas; han sido tasados en 2.550 rs. vn. en venta, y capitalizados por la renta de 127 que le han graduado los peritos, en 2.857 rs. vn. y 50 cént., tipo para la subasta. PARTIDO DE TORRELAGUNA. Mancomunidad de Buitrago.—Gandullas, anejo de Piñuecar. MENOR CUANTÍA. Núm. 8.120 del inventario.—La pradera del cerro Pelado en la cual se halla rebajada la fuente del abrevadero para los ganados, y su entrada es procedente de la mancomunidad de Buitrago, sita al punto nombrado Cerro Pelado, término de Gandullas; es de segunda, tercera y cuarta clase, pasto y monte en terreno pedregoso; contiene matas de chaparro bajo. Linda al N. con camino carretero que dirige a Prádena, M. vereda de atajo que va a Paredes, L. aguas vertientes de cerro Pelado de Paredes y P. la dehesa boyal de Gandullas; su cabida 28 fanegas y 1/2 dehesa boyal de Gandullas; ha sido tasada en 4.500 rs. vn. en venta, y capitalizada por los reales vellon de 825 que le han graduado los peritos, en 5.062 reales vellon para la subasta. Núm. 8.121 del inventario.—El sitio de la solana del salobral, de igual término y procedencia que la anterior, sita al punto de su nombre; es de segunda, tercera y cuarta clase, de pasto y monte de terreno pedregoso; contiene matas de chaparro bajo. Linda al N. con vereda de Paredes y Gandullas, M. con arroyo Salobral y camino de Cuesta Inferno, L. camino de Cuesta Inferno y jurisdicción de Paredes y P. dehesa boyal de Gandullas; su cabida 9 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 13 áreas y 38 centiáreas; ha sido tasado en 1.600 rs. vn.; y capitalizado por la renta de 80 que le han graduado los peritos, en 1.800 rs. vn., tipo para la subasta. Mancomunidad de Robregordo y Somosierra. Núm. 8.127 del inventario.—El sitio de las Cabezas por que cruza una cañada de ganados y su abrevadero, sito al punto de su nombre, término de Robregordo, procedente de la mancomunidad de dicho pueblo, es de cuarta clase y pasto secano en terreno escabroso; contiene matas de javino en corto número. Linda al N. fincas enajenadas por la nación, M. jurisdicción de la Aceveda, L. Peña de Valdelacasa, Rejo de la Cruz y Talaya y P. jurisdicción de Prádena de Sepúlveda; su cabida 450 fanegas, equivalentes a 156 hectáreas y 69 áreas; ha sido tasada en 12.000 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 600 que le han graduado los peritos, en 13.500 rs. vn., tipo para la subasta. Núm. 8.128 del inventario.—El sitio que se dice Los Llanos, es de cuarta clase y pasto secano inferior; contiene muy poca mata de javino. Linda al N. aguas vertientes a Casta, M. arroyo de la fuente de Santo Domingo, L. cañada real de Merinas y P. con la fuente de Santo Domingo; su cabida 177 fanegas, equivalentes a 61 hectáreas, 63 áreas y 14 centiáreas; ha sido tasado en 8.700 rs. vn. en venta y capitalizado por la renta de 435 que le han graduado los peritos, en 9.787 rs. vn., 50 cént., tipo para la subasta. Patones. Núm. 8.136 del inventario.—El sitio que se denomina El Espaldrar de Cueva Quemada, procedente de la mancomunidad de Patones, es de tercera y cuarta clase y de pasto secano; contiene tomillos, algunas jaras y bastantes fincas. Linda al N. con arroyo de las Guegas de Inés, M. fincas enajenadas por la nación, L. arroyo de Valdeantales, y P. herederos de D. Ramon Ceballos; su cabida 36 fanegas, equivalentes a 12 hectáreas, 53 áreas y 52 centiáreas; ha sido tasado en 5.000 rs. vn. en venta y

capitalizado por la renta de 250 que le han graduado los peritos en 5.625 rs. vn., tipo para la subasta. Venturosa. Propios.—Rústicos. Núm. 8.435 del inventario.—Un terreno cercado de pared de piedra nombrado el Palancar, al punto del mismo nombre, término de Venturosa, procedente de los propios, el cual es de cuarta clase, contenido pasto de secano y un camino de servidumbre; su cabida 94 fanegas, 6 celemines, equivalentes a 32 hectáreas, 90 áreas y 31 centiáreas. Linda N. la pared que la cerca, M. reguero del Palancar, L. y P. terrenos de Celedonio Alonso; ha sido tasado en 8.000 rs. y capitalizado por la renta de 400 que han graduado los peritos en 9.000 rs., tipo para la subasta. Madrid 5 de Agosto de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Lorenzo Moret. Tercer remate en quiebra. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, 6 instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 6 de Setiembre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados, que tendrá efecto de doce a una de la tarde en las Casas Consistoriales de Madrid. BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Fincas rústicas.—Propios del partido de Montanechez. MAYOR CUANTÍA. Núm. 2.168 del inventario.—Una dehesa llamada Castillejos, término de Arroyomolinos de Montanechez, procedente de los terrenos de Zafra y Quebrada, que correspondieron al extinguido sesmo del partido de Montanechez; linda por O. con la dehesa de la Parrilla, jurisdicción de Almorharín, por S. y O. con la de Mérida y por N. con camino de la Degollada. Consta de 3.277 fanegas de marco real, equivalentes a 210.205,78,44,12 medida (métrica) de tercera calidad, en que están incluidas 180 fanegas que no se enajenan, como de propiedad particular, y 72 fanegas que ocupa la cañada denominada Luenga, para el paso de los ganados trashumantes. Se halla poblada de monte pardo de jaras, lentiscas, madreñera &c., estando solo exento lo que ocupa las citadas propiedades y cañada, que es el valle único de la finca, dividiéndolas en dos porciones próximamente iguales. El arbolado de encina se halla diseminado en distintos puntos, y podrá ocupar reunido convenientemente una superficie de 500 fanegas, cuyo arbolado de diferentes calidades y dimensiones, se encuentra en un estado poco favorable para la producción, tanto más, cuanto la mayor parte se halla en los terrenos particulares distribuidos en la dehesa, cuyas servidumbres y la de la cañada tiene que respetar el comprador; la tasaron los peritos en 602.200 rs. en venta y 22.410 rs. en renta, capitalizándose por su producto de 3.740 rs. en 84.150 rs. Se subastó el 31 de Diciembre de 1861, y no habiendo tenido postor, la tasación, se repitió por la capitalización y cantidad citada de 84.150 rs. según previno la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 22 de Marzo último y orden de la Dirección general de Propiedades de 26 del mismo. Quedó el 19 de Mayo a favor de D. José María Olave, vecino de Madrid, por 599.000 reales, adjudicándosele en 7 de Junio. No ha pagado el primer plazo, y se subasta a su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto. También tendrá efecto en Cáceres y Montanechez. En quiebra.—Propios de Alía. Núm. 3.523 del inventario.—Una dehesa titulada Ventosilla, sita en Guadarranque y Guadarranquejo, alijar de los propios de Alía. Linda al N. con jurisdicción de la Novilla, al S. con Vega del Sáuce, E. con jurisdicción de Moberdas y al O. con Cañada Grande. Es de 2.500 fanegas de marco Real (1609,82 medida métrica), de las cuales son 1.000 fanegas de canchos y pedrizas que nada valen, y 500 de terreno inculco, correspondiendo el resto a tercera calidad, con árboles de roble, quejigo, aliso y alcornoque, con algún criadero. Existen dentro de la dehesa, y no son objeto de la venta, cinco posesos colmenares pertenecientes a otro dominio. Los tasaron los peritos en 30.000 rs. en venta y 1.200 en renta, por los que se capitaliza en 27.000 rs.; se remató el 11 de Diciembre de 1861, y se adjudicó el 28 del mismo a favor de D. José Ramírez Arellano, vecino de Madrid, por 112.600 rs., y en falta de pago se le declara en quiebra y se subasta a su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto. Núm. 3.527 del inventario.—Una dehesa llamada Valdeperucas, sita en Guadarranque, término y de los alijares de propios de Alía. Linda al N. con Vega del Sáuce, al M. con Hoya del Boldres, al E. con jurisdicción del Puerto de San Vicente y al O. con los Noques, aclarándose además que empieza en el collado del Andrial, sierra adelantante al de la Peña, aguas vertientes de Guadarranque, camino adelante del puerto, al cerro atravesado, camino adelante, al collado de la ermita del Puerto. Consta de 4.174 fanegas de marco Real (2.589,875 medida métrica), de las que se deducen 26 fanegas y 41 fincas de dominio particular y 7 posesos de colmenas. Del resto son 2.018 fanegas de cañada y pedrizas, 126 de terreno inculco, y 500 de tercera clase con árboles de encina, roble, quejigo, aliso, fresno y alcornoque. La tasaron los peritos en 40.630 rs. en venta y 1.625 en renta, por los que se capitaliza en 36.562 rs. 30 cént.; rematada y adjudicada el mismo día que la anterior a favor de dicho Arellano en 522.000 rs., se ha declarado en quiebra por falta de pago, subastándose como la que precede por 40.630. También tendrá efecto en Cáceres y Logroñan. Propios de Brozas. Núm. 3.655 del inventario.—El monte alto y derecho de apostar el que se erige en el sucesivo de la dehesa denominada de las Medianas de Brozas, término y de los propios de dicha villa. Linda al Este y Norte con las Medianas de las Navas, por Mediodía con Monteconcejo, y por Oeste con la Acebeda. Consta de 245 fanegas de marco Real (156,43,27,49,31, medida métrica), cuyo suelo es de dominio particular, y se enajena solo dicho monte, que es hoy de 9.251 encinas de distintas edades, clases y dimensiones, y el derecho de aposto, cuyo disfrute es las leñas y maderas en todas las épocas del año y la montanera del fruto de bellota que empieza el 4 de Octubre y concluye el 4 de Diciembre; tasando los peritos en 32.610 rs. en venta y 1.200 en renta, por los que se capitaliza en 27.000 rs. Rematada y adjudicada el mismo día que la anterior a D. Damian de Sedano, residente en Madrid, por 41.000 rs.; y en la falta de pago se le declara en quiebra y se subasta a su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto. Núm. 3.659 del inventario.—El monte alto y derecho de apostar el que se erige en el sucesivo de la dehesa denominada Cassa de Lázaro, al sitio del Río de la Vega, término y de los propios de Brozas. Linda al Este con el Hocio, por Oeste con la dehesa de Copete, al sur con el río Salor y Norte con Varquera. Ocupa la superficie de 495 fanegas de marco Real (320,65,93,04, medida métrica), cuyo suelo es de dominio particular, enajenándose 12.904 encinas de diferentes clases, edades y dimensiones, y el derecho de aposto. Su disfrute consiste en las leñas y maderas en todas las épocas del año, y la montanera para aprovechar la bellota, que principia el 4 de Octubre y concluye el 4 de Diciembre; tasando los peritos en 40.500 rs. en venta y 1.600 rs. en renta, por los que se capitaliza en 36.000 rs. También se remató y adjudicó en 22 de Mayo el 7 de Junio a favor de D. Eduardo Ruiz Urbina por 46.100 rs., haciéndose esta subasta en quiebra por el primitivo presupuesto. Núm. 3.660 del inventario.—El monte alto y derecho de apostar el que se erige en el sucesivo de la dehesa denominada Hocio, en el Río de Brozas, término y de los propios de la misma villa. Linda al Este con los Calvos, al Oeste con Casas de Lázaro, al Sur con río Salor y al Norte con Grulla Baja. Ocupa una superficie de 409 fanegas de marco Real, equivalentes a (263,29,62,73,53 medida métrica), cuyo suelo pertenece a dominio particular, enajenándose las encinas que contiene, en número de 16.751 de diferentes edades, clases y dimensiones, y el derecho de aposto, siendo los disfrutes los mismos que se expresan en los anteriores. Lo tasaron los peritos en 54.250 rs. en venta y 1.214 rs. en renta, por los que se capitaliza

en 47.790 rs. Por remate y adjudicación de los mismos días que antes se expresan, quedó en favor del citado Urbina en 77.100 rs., subastándose ahora por la misma causa de falta de pago en 54.250. Núm. 3.662 del inventario.—El monte alto y derecho de apostar el que se erige en el sucesivo de la dehesa llamada Pizarroso Copete, término y de los propios de la villa de Brozas. Ocupa una superficie de 1.413 fanegas de marco Real (735,91,33,02,31, medida métrica), cuyo suelo es de dominio particular. El número de encinas que actualmente la puebla es de 51.204, de diferentes edades, clases y dimensiones, no habiendo ahora criadero; y consiste el disfrute en las leñas y maderas en todas las épocas del año, y en el aprovechamiento del fruto de bellota en la montanera, que principia el 4 de Octubre y concluye el 4 de Diciembre, lo cual tasaron los peritos, incluso el derecho de apostar, en 163.109 rs. en venta y 6.100 rs. en renta, por los que se capitaliza en 137.250 reales. Se remató y adjudicó en 19 de Mayo y 7 de Junio últimos, a favor de D. José María Olave, vecino de Madrid, por 196.500 rs., y en falta de pago se le declara en quiebra y se subasta a su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto. También tendrá efecto en Cáceres y Alcantara. Cáceres 22 de Julio de 1862.—Luciano Matos. PROVINCIA DE TOLEDO. Segunda en quiebra. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, 6 instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 6 de Setiembre de 1862, y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados. BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE NAVAHERMOSA. Propios.—Rústicos. Pueblo de Hontanar. MAYOR CUANTÍA. Núm. 3.567 del inventario.—Una dehesa titulada las Majadillas, para pastos, en término de Hontanar, procedente de los propios de esta ciudad, que consta de 3.500 fanegas de segunda y tercera clase del marco de Toledo, ó sean 1.643 hectáreas y 95 áreas; contiene un poco de quejigo, alcornoque, chaparral, jara y brezo, predominando esta última especie; linda por N. con el cuartel de las Nacientes y término de Navatrillos, M. con dehesa de los Campillos y Ciguñuela, L. con la de los Chorrancos, y P. con la de Almadanejos y Riofrio; se halla sin arrendar; ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: el monte que comprende esta finca, en venta en 8000 rs. y el resto de la demás superficie en 122.000, y todo junto en venta en 6.500 rs., en venta 130.000, capitalizada al 4 por 100 con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1856 en 146.250, por cuya cantidad se subastó. Fue rematada en el día 14 de Mayo del presente año por Don Guillermo Sanfort, vecino de Madrid, en la cantidad de 180.010 rs., la que le fué adjudicada en 18 de Junio, y no habiendo verificado el pago en el término marcado por la ley, se vuelve a anunciar nueva subasta en quiebra bajo la responsabilidad del expresado Sanfort a satisfacer la diferencia que resulte en la licitación que ahora se verifique y la que tuvo lugar en el citado día 22 de Mayo. La finca que comprende el presente anuncio está declarada enajenable en virtud de Real decreto de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero último, previo informe del Sr. Ingeniero de montes. No consta que se haya pedido su inspección. El arrendamiento está sujeto a las prescripciones de la ley de 25 de Abril de 1856. Toledo 26 de Julio de 1862.—El Comisionado principal, José Wenzel. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 6 instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 7 de Setiembre de 1862, y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano D. Benito Pastrana. BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE ESCALONA. Propios.—Rústicos. Pueblo de Aldesencabo. MAYOR CUANTÍA. Núm. 3.835 del inventario.—El monte denominado Lagunazo, en término de Aldesencabo, procedente de sus propios, que consta de 140 fanegas de tierra de inferior calidad, del marco de Toledo, equivalentes a 65 hectáreas y 80 áreas, cuyo terreno contiene 120 encinas inferiores y lo demás de monte se halla bien poblado de chaparros de la clase de encina, tanto que por su espesura no es posible poderlos cortar; linda por N. con Cañada de las Merinas, E. y S. con tierras de los herederos de D. Antonio Prieto y arroyo de Fuentesfrio, y O. con llano de Maljalpico. La expresada finca tiene la servidumbre de un cordel que desde el pueblo se dirige a la cañada, una fuente pública, un descansadero y abrevadero de ganados, dos caminos carreteros y una vereda, también de servidumbre pública. Todo el terreno que ocupan las expresadas servidumbres no se ha tenido en cuenta en la medición de la finca, quedando por consiguiente exceptuado de ambas operaciones: no consta en la certificación visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad; ha sido tasada en 300 rs. en venta en la forma siguiente: el terreno en renta en 10.000, y el arbolado en venta en 10.000, en total, en venta 20.000, y todo junto en 250 reales, en venta 29.100; capitalizada al 4 por 100, con deducción del 10 por 100, con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1856, en 12.375 sale a la subasta por la tasación. Las fincas que comprende el presente anuncio están declaradas enajenables en virtud del Real decreto de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero último, previo informe del Sr. Ingeniero de montes. No consta que se haya pedido su excepción. El arrendamiento está sujeto a las prescripciones de la ley de 25 de Abril de 1856. ADVERTENCIAS. 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas dichas fincas, que se adjudicará al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el interés de 6 por 100 cada uno, para que en el nuevo que cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. 4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. 5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. 6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Escalona, y Torrijos. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas. NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan, Toledo y Alcantara. Madrid 10 de Agosto de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, José Wenzel.

del vencimiento en los respectivos despachos de dichas oficinas. Modelo de pliegos. El que suscribe, vecino de..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones bajo las que se sacan a pública subasta los derechos de consumos que se devenguen en la Nava del Rey, manifiesta hallarse enterado de todas las bases publicadas en que ha de fundarse el contrato, y ofrece la cantidad de... (reales vellon en letra) por cada uno de los tres años que comprende el arriendo.

Presupuesto que forma esta Administración principal para el arriendo de los derechos de consumos correspondientes a dicha villa, y está sujeto al resultado de los rendimientos del año anterior, y a otros antecedentes adquiridos por esta Administración. Por 25.000 cántaras de vino, 50.000 rs. Por 658 id. de vinagre, 500 rs. Por 1.429 arrobas de aguardiente, 9.000 rs. Por 3.000 id. de aceite, 12.000 rs. Por 833 id. de jabón, 2.500 rs. Por los derechos de todas las carnes en vivo y muertas que se consuman en el año, 29.000 rs. Total, 103.000 rs.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de los derechos de consumos. 1. Se arriendan los derechos que se devenguen en las especies de consumos comprendidas en la tarifa número 1.ª, clase segunda, establecida por la ley de presupuestos de 1859. 2. La duración de este contrato será por tres años, que empezarán a contarse en 1.ª de Enero de 1863, y concluirán en 31 de Diciembre de 1865. 3. El tipo por el que el contrato ha de verificarse consta del presupuesto clasificado por ramos. 4. El arrendatario contrae la obligación de recaudar, al mismo tiempo que los derechos del Tesoro que le corresponden, los recargos que estén impuestos, de que se le dará conocimiento anticipadamente, o de los que se impongan de nuevo desde el día en que se le comunicare la concesión. De unos y otros llevará una cuenta separada con la distinción de provinciales y municipales. 5. Las subastas serán triples y simultáneas, una en la cabeza del partido administrativo del pueblo, otra en esta capital y otra en la corte, en el día y hora señalada. 6. En estas subastas habrá un solo remate, y ninguna proposición será admitida que no cubra la cantidad señalada por base del arriendo, siendo condición indispensable que conste se sujeta el licitador a las condiciones de este pliego. 7. Las subastas se harán por pliegos cerrados, según el modelo inserto. Para ser licitador es necesario que acompañe a su proposición carta de pago de haber depositado en la Caja de Depósitos el 2 por 100 del tipo por el que la subasta se verifica. 8. Abiertos los pliegos cerrados, serán devueltas en el acto las garantías que no sean admisibles con la nota correspondiente para que reciba el interesado la suma depositada. 9. Si se presentan dos proposiciones iguales, y ambas admisibles, se hará un remate oral por el término de 15 minutos, admitiéndose pujas a la llana sobre las proposiciones. 10. En el arrendatario quedarán subrogados los derechos y acciones de la Hacienda pública en todo cuanto corresponde a la administración y recaudación de los ramos que se arriendan. 11. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se sujetará el arrendatario a la tarifa y a las reglas establecidas por la Administración de Hacienda pública. 12. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por la Administración si la hubiere en el pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado a la Administración de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda pública, según el caso sea de gubernativo ó contencioso. 13. El arrendatario no podrá negar los conciertos a los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situados a mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo a los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios consignados en la instrucción de 24 de Diciembre de 1856. 14. El arrendatario queda obligado a presentar los libros y registros que lleve, en el momento que lo reclame la Administración, y en caso de negarse le parará el perjuicio que hubiere lugar. 15. El arrendatario en los cinco primeros días de cada mes ha de verificar el pago de la mensualidad correspondiente al mismo en la Tesorería de provincia aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de los demás medios coercitivos que correspondan. 16. El arriendo se recibe a suerte y ventura, y por consiguiente no se tendrá derecho alguno a rebaja en la cantidad estipulada. 17. Por falta de cumplimiento de algunas de las cláusulas del contrato, será de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infirieran a aquel por

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la villa de Torrelaguna y su partido, constituido en Robledo de la Jara.

Hago saber que en la noche última ha sido robada la iglesia parroquial de este pueblo de Robledo de la Jara, llevándose los ladrones las alhajas y efectos siguientes:

Un sacro viril de oro con el Señor Sacramentado. Una caja de metal blanco, dorada por dentro, con las sagradas Formas.

Una capa parda en mediano uso, y algunas monedas en cartera que contenía un cepillo, de las limosas depositadas por los fieles.

Por tanto, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las más eficaces y activas diligencias para la busca de dichas alhajas y efectos y captura de las personas en cuyo poder fuesen halladas, remitiendo unas y otras á mi disposición en el caso de ser habidas; pues en ello se interesa la mejor administración de justicia.

Dado en Robledo á 16 de Agosto de 1862.—Felipe Antonio de Arruche.—De su orden, Felipe Sanz. 4389

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la villa de Torrelaguna y su partido, constituido en el lugar de Corvera.

Hago saber que en la noche última ha sido robada la iglesia parroquial de este pueblo de Corvera, llevándose los ladrones las alhajas y efectos siguientes: un copón con las sagradas formas, la peca de metal blanco y la copa sobredorada por dentro, dos ampollas ó crismas de plata con asil de metal, una concha de estaño para bautizar, una corona de plata de un niño de la Virgen; una casulla blanca y azul celeste bordada de plata, y otra idéntica verde morada con flores blancas, bastante bonita. Por tanto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares practiquen las más eficaces y activas diligencias en su respectiva demarcación para conseguir la busca de las mencionadas alhajas y captura de las personas en cuyo poder fuesen halladas, remitiendo unas y otras á mi disposición en el caso de ser habidas, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en el lugar de Corvera á 16 de Agosto de 1862.—Felipe Antonio de Arruche.—De su orden, Felipe Sanz. 4390

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Gascon y Cardiel, natural de Huesca, soltero, de 45 años de edad, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber ciertas providencias dictadas en el expediente de ejecución de la sentencia pronunciada en causa seguida á mi mismo sobre hurto de una cordera á D. José Forcen; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 17 de Agosto de 1862.—Pio Tudela.—D. S. O., Higinio M. Gouiz. 4391

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio R. de Pío, Juez de paz del distrito del Norte de esta capital, que interinamente despaeha el de primera instancia del mismo, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el paradero de Julian Navarro y Francisco X., así como sus demás filiaciones, se les cita, llama y emplaza por medio del presente, primer edicto y pregon, y término de nueve días, para que comparezcan en el referido Juzgado, sito en Chamberí, calle de Luchana, núm. 5, cuarto bajo, ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por robo de dos mulas y otros efectos, ejecutado á Don Justo Enamorado, vecino del Real Sitio del Pardo, la noche del 2 de Marzo último; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días á José Fernández y González, cuya filiación se ignora, para que se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte y Escribanía de D. Pedro José Vigil, ó en la cárcel pública, á dar sus descargos en la causa que se le sigue por estaña de un caballo á Jorge Ruiz; bajo apercibimiento que en otro caso se entenderá en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1862.—Por mi compañero Vigil, Lopez. 4393

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz é interino de primera instancia de las Visitas, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, término de nueve días, á un esquilador que en la mañana del 17 de Julio último compró una yegua brava rodada, con un potrillo de cría, en 740 reales á Félix García Crespo, vecino del Hoyo de Manzanares, en la posada del León de Oro, para que comparezca en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Rafael Serrano, Juez de paz, y como tal, encargado accidentalmente del de primera instancia del distrito de las Visitas de esta capital por ausencia del propietario Sr. D. Patricio González, cito, llamo y emplazo á Vicente Andrea y Uceda, hijo de Jaime y de Vicenta, natural de Alcanas en Valencia, soltero, quincallero ambulante, de 45 años de edad, que ha tenido su domicilio en esta corte, en la calle del Rosario, núm. 29, para que en término de nueve días se presente en la audiencia de mi Juzgado y Escribanía del referendario con el objeto de oír una providencia dictada por el Tribunal superior en la causa que se sigue sobre abusos, amenazas de muerte y asonnes.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1862.—Rafael Serrano.—Por mandado de S. S., Cayetano Solá. 4395

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á María Recare y Diaran, viuda, de 30 años de edad, que ha habitado de ama de cría en casa de D. José Sanchez Neyra, calle de Toledo, núm. 43, piso tercero, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Mariano Gomez, para hacerla saber cierta providencia dictada en causa que se le sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente segundo edicto y pregon cito y emplazo á D. Nicolás Revuelta, vecino y del comercio de la ciudad de Huelva, para que en el término preciso de nueve días se presente en mi Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta capital, plazuela de Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en dicho mi Juzgado á instancia de los Sres. Marin y Camos y otros contra el D. Nicolás Revuelta por estaña; apercibido que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1862.—Llera. 4397

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon y término de nueve días á Alejandro Ronda y Rojo, natural de Valencia, de 48 años de edad, hijo de Luis y de Romualda, que en el año pasado de 1853 habitaba con sus padres en la calle de Zurita, núm. 33, cuarto en el patio, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Mariano Gomez, á fin de que se ratifique en una declaración, que tiene prestada en causa que se instruye en el mismo; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Moreno, que vivía calle del Aguilá, núm. 42, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días que por primer término se le señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue en el Juzgado de primera instancia de las Aduanas por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Segun noticias de París, M. Thouvenel obsequió el día 15 con un banquete al Cuerpo diplomático. Entre los concurrentes estaban Lord Cowley, M. de Metternich, M. Nigra, el Nuncio de Su Santidad y M. Kern, el Plenipotenciario de la Confederación suiza. Falta la mayor parte de los Representantes de las Potencias alemanas por hallarse ausentes de París actualmente.

Segun costumbre, el Nuncio del Papa dirigió en nombre del Cuerpo diplomático un brindis al Emperador y á la Francia, al cual respondió M. Thouvenel con otro á las diferentes Potencias y á sus representantes.

Sabido es que, hace algun tiempo, varios Estados alemanes invitados por Austria habían enviado á Viena delegados con el encargo de ponerse de acuerdo acerca de las reformas federales acordadas en el seno del Gabinete austriaco. Segun correspondencias de Viena, Austria ha convenido con los siete Gobiernos alemanes, sus aliados, en el carácter de ciertas reformas que habrán de introducirse en la Constitución germánica de 1815, las cuales pueden reducirse á dos puntos principales, á saber: primero, institución al lado de la Dieta de una Cámara elegida en el seno de las Asambleas legislativas de cada Estado confederado; segundo, la Dieta de Francofort deliberará respecto de la oportunidad de establecer un Tribunal Supremo federal que conozca de todas las cuestiones constitucionales que puedan ocurrir entre los Soberanos y sus pueblos. Dicho Tribunal pronunciará igualmente decisiones definitivas en los asuntos contenciosos acerca de las relaciones interiores é intereses de la Confederación.

Si en Viena se aprueban tales proyectos de reforma parcial, no sucederá lo mismo en Berlin segun indica La Patrie. El Gabinete prusiano ha tenido conocimiento de la idea formulada por los estadistas austriacos, y al decir de varias correspondencias ha sido terminantemente desechada, lo cual dificulta el que se pueda conservar en Viena esperanza de que sea adoptada aquella.

Anunciada de Ragusa el 15 haber solicitado el Embajador ruso en Constantinopla un armisticio para el Montenegro, cuya petición habia sido apoyada por el Representante de Francia.

Los turcos se replegaron hácia Zabljak. La Princesa Darinka que llegó aquel día á Cattaro, debia salir al siguiente para Montenegro.

Escriben de San Petersburgo haber llegado el 9 á dicha capital S. A. R. el Príncipe Alfredo, hijo de la Reina Victoria, el cual viaja de incógnito, y por consiguiente no se celebró recepción oficial, habiéndose hospedado en el palacio de la Embajada inglesa. Un despacho de Alejandria, fecha 15, anuncia la llegada del aviso de la marina imperial Echo, conduciendo á los Oficiales franceses y españoles portadores del tratado recientemente concluido con Cochinchina.

Tres Oficiales, y de ellos el Comandante Lavaisiere, fallecieron en Aden.

Una correspondencia de Saigon, anuncia que el Emperador de Annam habia enviado al Almirante Bonnard la Gran Condecoración cochinchina.

CRONICA EXTRANJERA.

Nuevo anemómetro. El General Morin ha presentado á la Academia de Ciencias de París un anemómetro que designa con el nombre de Anemómetro totalizador. Hace mucho tiempo que los ingenieros que se ocupan en el estudio de la ventilación habian manifestado la utilidad de un instrumento que desmontar el aparato y sin que las personas empleadas en el servicio pudiesen de manera alguna influir en sus indicaciones. Con motivo del examen de diversos proyectos presentados para la ventilación de las nuevas salas del palacio de Justicia, la comisión, de que el General Morin era Secretario, y á propuesta suya, puso en el pliego de condiciones que en las chimeneas de tiro general y en cierto número de chimeneas de tiro especial se colocasen anemómetros totalizadores, que indicasen al fin de cada día ó de cada noche los volúmenes de aire que hubiesen pasado por ellas. Para realizar esto el general Morin ha ideado su nuevo anemómetro. Este instrumento está basado en el mismo principio que los demás anemómetros, no diferenciándose de ellos más que en sus dimensiones y en la disposición del contador, que permite totalizar el número de vueltas y de consiguiente los volúmenes de aire pasados por día, por semana, por mes y aun por año, sin necesidad de tocar el instrumento sino para renovar el aceite con que se untan los ejes.

Piscicultura. Mr. Paul Gervais, naturalista de Montpellier, ha hecho conocer los resultados de los ensayos que ha emprendido para introducir el salmón en algunas corrientes de agua del departamento de Hérault. El salmón no existe en una corriente que desague en el Mediterráneo, y Mr. Gervais ha hecho notar la conveniencia y la posibilidad de acclimatarlo en estos parajes.

Cerca de 40.000 pequeños salmones obtenidos en su laboratorio con ayuda de los aparatos de que se sirve Mr. Coste y de los huevos expedidos por el establecimiento de Huningue, se han llevado por Mr. Paul Gervais á las aguas del Hérault y sus afluentes principales, Vis, Malou, Dourbie y Ergue. Estos peces jóvenes cogieron en el río, los primeros se echaron al agua en 1858, y desde el año siguiente se pescaba de cuando en cuando, ya del lado de Ganges, ya de Lodeve ó en otros puntos, salmones de 12 á 15 centímetros de longitud, semejantes á los que reciben el nombre de taons en las Cérrines. Posteriormente se cogieron individuos de esta especie de un peso de 600 á 800 gramos. Despues se ha averiguado que los salmones así introducidos en el Hérault empiezan á reproducirse.

En cuatro individuos observados este invierno á poca distancia de Ganges, tres eran machos cargados de leche y el cuarto era una hembra que llevaba una multitud de huevos.

Mr. Paul Gervais señala otro hecho curioso, aunque menos importante que el relativo á la cría de los salmones. Truchas nacidas en su laboratorio hace dos años, y que ha tenido desde esta época en uno de los estanques de los paseos públicos de Montpellier, viven en plena reproducción, y ha podido obtener huevos, cuya fecundación artificial se ha hecho inmediatamente.

Clavos de fundición. Desde hace algunos años la fabricación de clavos ha hecho grandes adelantos, empleando máquinas que casi la emancipan de la intervención del manual hombre. Así es que en las construcciones no se emplean clavos hechos á máquina, con la forma de puntas de París, que son preferibles en todo á los antiguos clavos forjados, pues que más baratos y menos quebradizos, se adhieren mejor á los cuerpos en que se clavan y rara vez rajan la madera, como sucede con frecuencia con los otros.

Tambien hay otra clase de clavos que se usan en Inglaterra, que son los de fundición. Se oxidan mucho ménos al aire húmedo que los de hierro y aun que los de cobre. Sirven para fijar las tejas en los techos de las fábricas donde se forman vapores que atacan los metales usuales.

El modo de fabricar dichos clavos es de lo más sencillo. Se vacian y cuellan como cualquier otro fundición; únicamente es necesario que esté muy caliente. Los clavos, que son muy frágiles al salir del molde se llevan al horno para recocerlos y darles la maleabilidad necesaria. En seguida se les pone en los toneles de alisar, donde se limpian perfectamente y de allí se les echa en un baño de estaño para estañarse.

Antigüedad de la guillotina. En una venta que tuvo lugar recientemente en el salon de Drouot, figuraba cierto número de grabados que suministran curiosos datos relativos á la antigüedad del instrumento en uso actualmente para la ejecución de la pena de muerte.

Uno de ellos de Henri Aldegrever, discípulo de Alberto Durer á mediados del siglo XVI representa el momento que Tito Manlio hace cortar la cabeza á su hijo por el grave delito de haber combatido y derrotado al ejército enemigo sin la orden de su Jefe y padre. En la parte alta de la derecha del grabado se leen las siguientes palabras: Titus Manlius filium suum ejus jussu cum hoste pugnantem obrucavit. En la parte inferior hay un cartel con la fecha de 1553. La máquina para el suplicio es muy semejante á la que se emplea hoy. Manlio tiene el bárbaro valor de apretar fuertemente la cabeza de su hijo contra el tajo, mientras que la víctima de la disciplina militar aparece arrodado con las manos atadas á la espalda; al parecer el espectador está el verdugo dispuesto á soltar la cuerda que retiene el cuchillo suspendido sobre la cabeza del infortunado caudillo romano.

Otro grabado de Jorge Penez, discípulo de Alberto Durer y de Marco Antonio, representa el mismo asunto: se lee el nombre de Tito Manlio en el cartel colocado en la parte superior y el monograma P. G. sobre el primer poste del cadalso.

Un tercer grabado de Lucas Sander, conocido con el nombre de Cranach, que nació en 1470, reproduce una escena de decapitación con las mismas circunstancias que las anteriores. En aquellos tres grabados se observa que la máquina descansa en tierra, mientras que en la época actual, se coloca la guillotina, para dar á aquel triste acto mayor solemnidad, sobre un alto tablado.

Otros dos grabados más pequeños de Merian y de Santiago Calot, representan tambien dos ejecuciones capitales que por la iniquidad tiene mucha analogía con la guillotina.

Por último, un grabado de Julio Bonasone, de 1555, reproduce tambien, la figura de una máquina de decapitación.

El aparato está armado sobre un cadalso, al cual se sube por una escalera: el hacha cuadrada está colocada en lo alto de dos muelles reunidas en su cima por un travesaño. El verdugo aparece en pie, dispuesto á soltar la mortifeira hoz. Escudado el soldado en traje antiguo llega el paciente al pie del cadalso. Segun parece, durante la edad media aquel instrumento de muerte estaba reservado para los nobles y los eclesiásticos, y su ejecución se verificaba en el patio de la prisión con las puertas cerradas y á presencia de un corto número de testigos.

Producciones de Cochinchina.—Un periódico especial el Propagateur Illustré, ha publicado los siguientes pormenores acerca de los productos que pueden extraerse de la baja Cochinchina.

«La industria anamita, dice, se halla muy poco desarrollada, y prescindiendo de una enorme producción de arroz, que constituye un ramo importante de comercio, no pueden pedirse á aquel país otros artículos en cantidad suficiente para ser objeto de especulaciones lucrativas; los buques que van á recibir carga de arroz, embarrasado tambien algunas pieles, cuernos de búfalo, pescado salado, cuernos de construcción y de tintes, pero más bien como muestras que como tráfico.

«Semejante situación tiende ya á mejorar bajo la administración francesa. No está lejano el tiempo en que las producciones de todas clases que abundan en aquel rico país entrarán en mucho para dar ensanche al movimiento mercantil del extremo Oriente. El cultivo del algodón toma ya una extensión rápida en las tierras altas que dominan los arrozales á cinco ó seis millas en el interior, permitiendo esperar que en un porvenir próximo podrá concurrir á alimentar el trabajo de una parte de las fábricas francesas de hilados. La baja Cochinchina produjo un millón de kilogramos de algodón el año último.

«Entre los objetos enviados de Cochinchina por el Vicealmirante Charner figuran: en la sección de alimentos almearjes; tripan, pescado ahumado; nidios de golondrinas (salanganes), nervios de gamo, habichuelas de Camboche, aletas de tiburones blancos y negros, conchas de tortugas blandas, pescado salado, pimienta, cardamomo, azúcar &c.

«Un comerciante ha presentado ya al público una gran parte de aquellos productos que excitaban en alto grado la curiosidad. La reputación de los nidios de salanganes se halla asegurada ya, aunque su elevado precio los hace un buque muy raro. En China misma se venden los nidios de salanganes de primera calidad á precios fabulosos.

«La industria oleaginosa, podrán obtenerse de Cochinchina cacahuetes, semilla de coco, anjón, almendras amargas, semente de abaca, y orellana.

«Para la industria de la perfumería la baja Cochinchina ofrece un aroma muy delicado; el cachunde, la madera de sándalo, artículo de comercio muy importante entre la Occidencia, la Indo-China y la China; la madera de aloé.

«Para otras industrias las gomas lacas para barnices, gomas para el tinte, cera de abejas, cuernos de búfalos para la fornería, cuernillos de elefante para la ebanistería, plumas de pavo y de martin-pescador para los plumeros, plumas de pelicano para escribir, cáñamo de Siam, en fin, muestras de tabaco que han obtenido la aprobación de los aficionados, y algodón, ese maná de las manufacturas europeas, que produjo segun indicamos ya, un millón de kilogramos el año último.

EXTERIOR.

MADRID.—Mañana dará principio en la iglesia de Santo Tomás la solemne novena anual que la Real Archidiócesia de Nuestra Señora de la Consolación y Correa celebra á su excelsa Patrona. SS. MM. y AA. y otras personas de elevada clase, costean las funciones en que predicarán varios oradores distinguidos. Por un privilegio especial del Sr. Vicario eclesiástico de Madrid, velarán las señoras al Santísimo los días que esté el jubileo de las Cuarenta Horas en la expresada iglesia durante estos cuantos.

Del 6 al 12 del corriente han circulado por la línea de Madrid á Alicante 10.410 viajeros; por las secciones abiertas de Madrid á Zaragoza 9.967; y por la de Alcaiz á Ciudad-Real 2.789. Esta última línea ha producido del 6 al 12, 111.797 rs.; la de Madrid á Zaragoza 466.353, y la de Madrid á Alicante 1.351.081, ó sea un aumento de recaudación por kilómetro de 23 rs. 42 céntimos. Tambien en la línea de Ciudad-Real se ha aumentado la recaudación por kilómetro, comparada con la del año anterior, en 19 reales 64 céntimos.

La correspondencia de Santo Domingo recibida por último correo anuncia la llegada del nuevo Capitán general de aquella isla, el cual fue recibido con grandes demostraciones de afecto y respeto. El 21 de Julio se hizo cargo de aquel Gobierno, publicando al mismo tiempo la siguiente allocucion: «Dominicanos: S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado nombrarme Gobernador Capitán general de este distrito. El destino es de importancia, los deberes que impone son grandes, y la confianza que S. M. me dispensa los aumenta en sumo grado; yo procuraré llenarlos, y para conseguirlo dedicaré todos mis desvelos.

S. M., en cuyo maternal corazón no hay otra cosa que el deseo del bien de sus súbditos y la felicidad de sus pueblos; S. M. que al de Santo Domingo lo considera como una preciosa joya de su Corona, quiere la prosperidad de este país; yo he tenido la honra de oír de sus augustos labios palabras tan benévolas, tan cariñosas para este pueblo que en su reinado ha vuelto á su antigua patria, que sus habitantes deben estar orgullosos de inspirarlas.

Dominicanos: vosotros, impulsados por un sentimiento noble y espontáneo, y guiados por nuestro ilustre caudillo el benemérito General D. Pedro Santana, habeis vuelto á ser españoles como érais ántes, habeis vuelto á levantar esa bandera que Colon, al descubrir el Nuevo Mundo, plantó, primero que en ninguna otra parte, en este suelo privilegiado; esa bandera en la que están escritas glorias impercederas, hechos honrosos y la historia de un gran pueblo, tan generoso como valiente.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 408-75 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92. Acciones del Banco de España, no publicado, 215. Acciones de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.045. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 4.000 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/2 por 100, id., 40.300 d. Idem de la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, id., 4.425 p. Acciones del ferrocarril de Zaragoza á Pamplona, idem, 625 d. Obligaciones de id. id., id., 960 d. Idem del ferrocarril de Montblanch á Reus, id., 950. Acciones de la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 4.845. Obligaciones de id. id., id., 931.

Londres á 90 días fecha, 49-95. París á 8 días vista, 5-22 p. Plazas del reino.

Table with columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists various locations and their respective benefits.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 408-75 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92.

Acciones del Banco de España, no publicado, 215. Acciones de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.045. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 4.000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/2 por 100, id., 40.300 d. Idem de la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, id., 4.425 p.

Acciones del ferrocarril de Zaragoza á Pamplona, idem, 625 d. Obligaciones de id. id., id., 960 d. Idem del ferrocarril de Montblanch á Reus, id., 950. Acciones de la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 4.845. Obligaciones de id. id., id., 931.

Londres á 90 días fecha, 49-95. París á 8 días vista, 5-22 p. Plazas del reino.

Table with columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists various locations and their respective benefits.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 408-75 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92.

Acciones del Banco de España, no publicado, 215. Acciones de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.045. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 4.000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/2 por 100, id., 40.300 d. Idem de la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, id., 4.425 p.

Acciones del ferrocarril de Zaragoza á Pamplona, idem, 625 d. Obligaciones de id. id., id., 960 d. Idem del ferrocarril de Montblanch á Reus, id., 950. Acciones de la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 4.845. Obligaciones de id. id., id., 931.

Londres á 90 días fecha, 49-95. París á 8 días vista, 5-22 p. Plazas del reino.

El Gobierno de S. M. ha atendido con mano pródiga á las necesidades del país desde su reincorporación á la metrópoli, y está dispuesto á hacer todos los sacrificios que sean necesarios hasta conseguir que se desarrollen en él los elementos de riqueza con que la Providencia lo ha dotado; yo estoy encargado de llenar sus mires; pero mis esfuerzos serian inútiles sin vuestra cooperación. La prosperidad del país depende de vuestra cooperación. La vuestra amor al trabajo, Cede de vosotros mismos, de todos los habitantes, del olvido de pasadas discordias que asegure una paz duradera.

Estais dotados de excelentes condiciones; dejaos llevar de vuestros generosos instintos y tendreis la satisfacción de cicatrizar las llagas abiertas por una era de agitación y desasosiego, de inseguridad é inquietud, que tenia continuamente amenazadas vuestra fortuna y vuestras familias. Hoy tenéis seguridad, no necesitáis acudir á las armas para mantener vuestra independencia; las tropas os garantizan de todo, y podeis dedicaros sin temor á labrar la felicidad de vuestros hijos, que os bendecirán cuando registéis la historia y vean la prudencia con que habeis obrado.

Todos los hombres aman la justicia: en mi la encontrareis siempre imparcial y estricta, venga de donde venga el que tenga razón, sea quien sea el que no la tenga. Dominicanos, tened confianza en vuestro Gobernador Capitán general.

Santo Domingo 21 de Julio 1862.—Felipe Rivero y Lemoyne.

BARCELONA 17 de Agosto.—El sable de honor y la escribanía de oro que los representantes de la propiedad, de la industria y del comercio piensan ofrecer, en nombre de la ciudad de Barcelona, á los Excmos. Sres. Don Domingo Dulce y D. Ignacio Llasera, como una débil muestra del afecto y de las simpatías que han sabido captarse durante su acertada y paternal administración, se hallan ya muy adelantados.

Hace más de cinco meses que se trabaja sin descanso en la conclusión de estos objetos, y segun nuestras noticias no solo harán honor á los artistas catalanes encargados de su construcción, sino que serán tan dignos de la ciudad que los ofrece, como de las Autoridades á que se destinan. Celebráramos, por más difícil que esto sea, que su terminación completa coincidiera con la época en que el Excmo. Sr. D. Domingo Dulce debe abandonar este país, para que pudiera llevar consigo esta pequeña obsequio de los catalanes, ya que no ha sido posible conseguir que se prolongue su permanencia en Cataluña, que es lo que deseaba la población entera y lo que se le ha significado personalmente por las numerosas y distinguidas comisiones que se han acercado á S. E. con este objeto. (Diario.)

SECRETARIA DE CAMARA DEL SERENISIMO SEÑOR Infante D. Francisco de Paula Antonio.—El día 30 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Reales oficinas de S. A., sitas Cuesta de Santo Domingo, núm. 3, y en la Casa-administración del Real Patrimonio de S. A. en Córdoba, la subasta para el arrendamiento de la Real dehesa de Gamonal, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en las referidas Reales oficinas y Casa-administración.

Madrid 19 de Agosto de 1862.—El Secretario de Cámara, Jefe de la Casa de S. A. R., Angel María Paz. 4402-3

MONTE-PIO UNIVERSAL.-COMPAÑIA DE SEGUROS mutuos sobre la vida.

Situación de la compañía en 31 de Julio de 1862. Número de imponentes..... 63.172 Capital suscrito, rs. vn. 326.911.610 Títulos comprados..... 455.210.600

Pianza administrativa, 200.000 Juros en efectivo metálico. La cobranza de los derechos de administración se verifica en plazos del 4 por 100, ó al contado con la rebaja del 12 por 100.

El Monte-pio universal aunque no cuenta más que cinco años de existencia, es ya conocido del público lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida ennumerando las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Las suscripciones pueden hacerse de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende esta Compañía, hallará en la dirección general de Madrid, calle de la Magdalena, número 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan gratis á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Delegado del Gobierno. Sr. D. Julian Jimeno y Ortega, Oficial cesante de Gobernación.

Junta de intervención. Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta y Aldamar, Presidente.

Sr. D. Juan Miranda, Vicepresidente. Sr. D. Faustino Mirán, Sr. D. Ramon de Campoamor. Sr. D. Ignacio José Escobar. Excmo. Sr. Marqués de Auñón.

Sr. D. Alonso Gullón. Sr. D. Fernando Alvarez. Sr. D. Félix Martín Romero. Sr. D. Fernando Calderon Collantes. Sr. Conde de Alcolea.

Sr. D. Andrés Caballero y Rozas. Sr. D. Joaquin José Gervino. Sr. D. Juan de las Bóreas. Excmo. Sr. Conde de Belascoain, Secretario primero.

Sr. D. Manuel Llorente, id. segundo. Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas, Gran- de España. Subdirector general, Excmo. Sr. Marqués de San José. Secretario general, Sr. D. Federico José Guilmain. Abogado consultor, Sr. D. Laureano Figueroa. 4403

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 19 de Agosto de 1862. Fondos franceses... { 3 por 100..... 68,85. { 4 1/2 por 100..... 98,40. Españoles..... { 3 por 100 interior..... 48. { Idem diferida..... 44 3/8. Consolidados..... 93 1/4 á 3/8.

Amberes 13 de Agosto.—Interior, 47-85.—Diferida, 44. Amsterdam 13 de Agosto.—Interior, 48 1/4.—Diferida, 44 3/8. Frankfurt 13 de Agosto.—Interior, 48 1/2.—Diferida, 44 1/8.

ESPECTACULOS. Circo DE PRICE.—A las ocho y media de la noche.—Extraordinaria función á beneficio de Mme. C. Mellilo.—Por primera vez ejercicios sobre un caballo, por el niño José Mellilo.—Las guirnalbas, por la señorita Elisa Moty.—Por primera vez El poeta loco por la equitación, escena cómica ecuestre, por el Sr. Mansoni.—Por primera vez Mme. Mellilo hará trabajar la yegua amestrada en libertad, Norma.—Gran trabajo ecuestre, por la señora Mima Goetz.—Ejercicios sobre un caballo en pelo, por el Sr. Jules Dier.—Por primera vez intermedio gimnástico, por los Sres. Mansoni y Camargo.—Por primera vez Los amantes suizos, paso á dos cómicó, desmenuado por la Sra. Mellilo y el Sr. Samwell.—Por primera vez la ascension sobre la bola, por el Sr. Julio Perez.—Otros varios artistas ejecutarán diferentes trabajos, tomando tambien parte el violinista español Sr. Fortuni, y terminando con El gran trampolin, en el cual el Sr. Jules Dier dará por primera vez varios y dificultosos saltos.—Véanse los programas para los demás pormenores.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA. San Bernardo, Abad y fundador. Cuarenta Horas en la iglesia del primer monasterio de Salesas.